

RUTA EVOLUTIVA

DE LAS CUOTAS DE GÉNERO A LA PARIDAD EN COLIMA

Art. 49, fracción XII
Registrar hasta 70% de candidaturas de un mismo género, a cargos de elección popular, por ambos principios.

CEE
1999

Art. 51, fracción XXI

a).- Dip. M.R.: hasta el 70% de un mismo género.
b).- Dip. R.P.: hasta 5 candidaturas de un mismo género, alternada.
c).- Ayuntamientos par: 50%.
Ayuntamientos impar: 60%.
Excepto: Resultado de un proceso de selección democrático.

CEE
2011

Art. 51, fracción XXI

a).- Dip. M.R. par: hasta 50% de un mismo género.
Dip. M.R. impar: lo más cercano al 50% para cada género.
Suplentes de su mismo género.
b).- Dip. R.P.: lista alternada entre ambos géneros.
c).- Ayuntamientos: en candidaturas pares a presidencias municipales el 50% corresponderá a un mismo género.
En caso de número impar, el porcentaje de cada género será el más cercano a dicha cifra.
En planilla: lista alternada.
Propietarios/as y suplentes: mismo género.
e).- ... En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

CEE
2017

Art. 51, fracciones XX y XXI

- | | |
|--|--|
| Dip. M.R. y R.P. | Ayuntamientos |
| • 50% del mismo género. | • 50% del mismo género. |
| • Garantizar 30% para jóvenes de 18 a 30 años. | • Lista alternada |
| | • Garantizar 30% para jóvenes de 18 a 30 años. |

En ningún caso se acepta que alguno de los géneros o jóvenes le sean asignados exclusivamente a distritos o municipios en los que el partido haya obtenido porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

CEE
2020

CEE
2005

Art. 49, fracción XIII
a).- Dip. M.R. hasta el 70% de un mismo género.
b).- Dip. R.P., el 50%.
c).- Síndicos y regidores: 50%.

CEE
2014

Art. 51, fracción XXI
a).- Dip. M.R.: hasta el 50% de un mismo género. Las fórmulas deberán integrarse por personas del mismo género.
b).- Dip. R.P.: hasta 5 candidaturas de un mismo género, alternada.
c).- Ayuntamientos par: 50%.
Ayuntamientos impar: 60%.
Propietarios/as y suplentes del mismo género.
Excepto: Resultado de un proceso de selección democrático.

IEE/CG/A001/2017
2017

Acciones afirmativas
Se estableció que las listas a Dip. R.P. de cada partido político, fueran encabezadas por mujeres.

Términos abreviados:

CEE: Código Electoral del Estado de Colima.
Dip. M.R.: Diputaciones de Mayoría Relativa.
Dip. R.P.: Diputaciones de Representación Proporcional.

IEE/CG/A055/2020
2020

Acciones afirmativas aprobadas:

1. Prevalencia del principio de paridad ante la elección consecutiva.
2. Por regla general las candidaturas se integran por propietario y suplente del mismo género, sin embargo, cuando sea hombre, podrá ser su suplente mujer.
3. En candidaturas impares en distritos y ayuntamientos el número mayor corresponderá a mujeres.
4. Se diseñaron bloques de competitividad por partido político para evitar que se enviaran a mujeres a distritos o municipios perdedores.
5. Se implementaron ajustes de asignación de las diputaciones de representación proporcional, en caso de que el Congreso aún con la implementación de bloques de competitividad, no quedara conformado de manera paritaria.



www.ieecolima.org.mx

@ieecolima

IEE COLIMA

ieecolima

@IEECOLIMA